CONSTANCIA SECRETARIAL: Marinilla Antioquia, 18 de abril de 2022. Señora Juez, le informo que una vez revisado el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/abogados, se vislumbra que el abogado a quien se le otorgó poder, cuenta con tarjeta profesional vigente. A su vez, consultado el Registro Nacional de Abogados, se verifica que el abogado Santiago Vélez Penagos, tiene el correo electrónico: svelezp@gmail.com.

Adicionalmente, revisado el libro índice se encontró que esta demanda ya había sido presentada el año inmediatamente anterior, asignándosele el radicado 2021-00266, en la cual, mediante auto de fecha 11 de marzo de 2022, se libró el respectivo mandamiento de pago, mismo que fue notificado por estados del día 18 de marzo de 2022.

Lo anterior para los efectos pertinentes.

GUSTAVO ESCOBAR RAYO
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Marinilla Ant., mayo dos (2) de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE	ALEJANDRO DAVID CASTRILLÓN SIERRA Y OTROS
DEMANDADO	AGRICAPITAL S.A.S
RADICADO	05440 31 12 001 2022 00043 00 CONEXO AL 2021-00031
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN	INADMITE

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en los Arts. 82 y ss.; 384 y 385; del Código General del Proceso, se **INADMITE** y se devuelve al demandante como lo prescribe el artículo 90 del mismo estatuto procesal, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto, en la forma que se procede a exponer:

1. Aclarar las razones por las cuales se presenta nuevamente solicitud de mandamiento ejecutivo, teniendo en cuenta que ya había sido presentado al juzgado el pasado 16 de diciembre de 2021 idéntico

pedimento, al que le fue asignado el radicado 2021-00266, dentro del que ya se libró orden de apremio.

2. El documento que contenga el escrito de subsanación junto con sus anexos deberán estar unificados en un solo archivo en formato pdf y enviado a través de mensaje de datos a la dirección electrónica del despacho, para efecto de ser radicado. Ello, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

De no cumplir con el requisito señalado en el término de (05) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

Se reconoce personería al abogado Santiago Vélez Penagos con T.P 39.214 del CS de la J, para que represente los intereses de la parte demandante y, téngase para efectos de notificaciones judiciales la dirección electrónica svelezp@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,

GE

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f7b26006ee2eec3b076833b104a2c62139cb9284825ebe9a3c9cd76319e1ebb**
Documento generado en 03/05/2022 08:59:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica